

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

Expediente No 15878

“Por medio del cual se un requerimiento unas diligencias y se dictan otras medidas”

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las otorgadas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- a) Que mediante Radicado de entrada N° 4245 del 26 de mayo de 2022 (folios 1 a 80) el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal en representación del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, a llega a CORTOLIMA programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 “ Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima.
- b) Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales remite informe de fecha 1 de julio del año 2022 (folios 83 a 92)

2. ASPECTOS TÉCNICOS

Que de acuerdo a los informes técnicos de fechas 1 de julio del año 2022 (folios 83 a 92) de la Subdirección Administrativa de Recursos Naturales conceptúa lo siguiente:

“V. SE CONCEPTUA

Realizada la visita de seguimiento ambiental, y revisada la información que obra en el Expediente No. L-15878 (NI: 54340), en verificación del Programa de Manejo Ambiental – PMA RCD, presentado por el El CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima, para el Almacenamiento y Disposición Final de RCD, generados en desarrollo del Contrato de Obra No. 2096 del 15 de marzo de 2022: “CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO-PLANADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, en atención a lo ordenado por la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, en el Mensaje Interno No. 4015 del 09 de junio de 2022, y de acuerdo con lo establecido en la **Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017**: “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y **Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021**: “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, emitidas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se informa lo siguiente:

- a. El predio, denominado “Playa Rica (Playarrica)”, corresponde a un predio utilizado para actividades ganaderas, con pendientes moderadas y afloramiento de rocas (Batolito de Ibagué).
- b. No se evidencian fuentes hídricas, cercanas que se puedan afectar por el desarrollo de las actividades permisionadas. Es de anotar que hacia el costado occidental del predio se evidencia la presencia de una fuente hídrica (q. Las Lajas), pero separada por un carreteable sin pavimentar, la cual no se vería afectada, teniendo en cuenta que su zona protectora se encuentra fuera del área de influencia del proyecto a realizar (Almacenamiento y Disposición Final de RCD).
- c. No se evidencia la realización de algún tipo de Almacenamiento y Disposición de RCD.
- d. El predio cuenta con cerramiento perimetral conformado con postes de madera y alambre de púas.
- e. En el área del predio donde se proyecta la realización de las actividades de Almacenamiento y Disposición de los RCD, no se observan individuos arbóreos que puedan ser afectados o que sean susceptibles de aprovechamiento, en su mayor extensión el área se encuentra cubierta por pasturas.

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere a la Subdirección Jurídica de CORTOLIMA, requerir al El CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023,

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima (o quien haga sus veces), para que dé estricto cumplimiento con lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021¹ (modificatorio del artículo 12 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017²):
 - a. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
 - b. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
 - c. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
 - d. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
 - e. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
2. En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 13 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - a. Reporte de la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.
3. En cumplimiento del artículo 5 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 15 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

¹ Resolución No. 1257 de 2021 (23 de noviembre): "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones", expedida por EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

² Resolución No. 472 de 2017 (28 de febrero). "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecidas en el artículo 19 de la presente resolución (modificado por el artículo 9).
 - c. Reporte con la información solicitada en los Anexos I, II, V, VI y VII, que forman parte integral de la presente resolución.
4. En cumplimiento del artículo 6 Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 16 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
- a. Reporte con la información solicitada en el Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

MEDIDA COMPENSATORIA:

5. Como MEDIDA COMPENSATORIA por la implementación del ZODME en el predio denominado: "Playa Rica (Playarrica)", identificado catastralmente con el código No. 73555000200040038000 y con No. Matricula: 355-3152 (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL – TOLIMA), el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero (Guayabal) – Tolima (o quien haga sus veces), debe realizar la siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como: Gualanday (Jacaranda caucana), Acacia (Cassia siamea), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto.

Igualmente, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas:

- a. Las plántulas deben presentar alturas mínimas de 1.0 metro, vigorosas y presentar excelentes condiciones fitosanitarias. Se debe plantar a tres bolillos, efectuando labores de: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario y riego de las plántulas.
- b. Realizar mínimo dos (2) mantenimientos por año para un período de tres años, efectuando labores silviculturales de: limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de garantizar su desarrollo y permanencia de la plantación.
- c. Aislar los árboles sembrados con poste en madera de 2,5 metros de alturas, previamente inmunizados, alambre de púa calibre 12.

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

La Medida Compensatoria impuesta, deberá iniciar su establecimiento, máximo treinta (30) días calendario después del inicio de las actividades u obras permitidas, para lo cual, se deberá informar oportunamente a la Corporación para la verificación correspondiente”.

ASPECTOS NORMATIVOS

a. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

ARTICULO 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

b. LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993.

Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011

(...)

- c. 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

(...)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la ley 10 de 1981, modificado por la ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con la disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y el seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 4583 del 3 de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud; y de acuerdo al caso estudiado y dando aplicabilidad a lo señalado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, se lleva a cabo el Seguimiento Ambiental mediante radicado de entrada N° 4245 del 26 de mayo de 2022 (folios 1 a 80) el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.270.552 de Armero Guayabal en representación del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, a llega a CORTOLIMA programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 “ Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales realizó visita de Seguimiento y rindió informe de fecha 1 de julio del año 2022 (folios 83 a 92) en el cual se puede observar que se precisaron unas recomendaciones a fin de que el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, que presento el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 “ Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima, para que cumpla con todos los parámetros exigidos por la ley y la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

En tal sentido, ante el incumplimiento a las metas del componente ambiental es necesario requerir al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, que presento el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 " Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima, para que cumplan las recomendaciones efectuadas en el citado informe en el término que se le indica y que se le ponen en conocimiento en el presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo antes señalado, este Despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, que presento el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 "Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima, para que den estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de sesenta días (60) días a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- a. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificadorio del artículo 12 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - 1) Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
 - 2) Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
 - 3) Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
 - 4) Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
 - 5) Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
- b. Dar cumplimiento del artículo 4 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificadorio del artículo 13 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - 1) Reporte de la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD, con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante

AUTO

(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.

- c. Dar cumplimiento del artículo 5 de la Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 15 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - 1) Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD
 - 2) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecidas en el artículo 19 de la presente resolución (modificado por el artículo 9).*
 - 3) *Reporte con la información solicitada en los Anexos I, II, V, VI y VII, que forman parte integral de la presente resolución.*
- d. Dar cumplimiento del artículo 6 Resolución MADS No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 (modificatorio del artículo 16 de la Resolución MADS No. 472 del 28 de febrero de 2017):
 - 1) *Reporte con la información solicitada en el Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- e. Cumplir con la medida compensatoria de siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como: Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia (*Cassia siamea*), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto.
 - 1) *Igualmente, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas:*
 - 2) *Las plántulas deben presentar alturas mínimas de 1.0 metro, vigorosas y presentar excelentes condiciones fitosanitarias. Se debe plantar a tres bolillos, efectuando labores de: plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario y riego de las plántulas.*
 - 3) *Realizar mínimo dos (2) mantenimientos por año para un período de tres años, efectuando labores silviculturales de: limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de garantizar su desarrollo y permanencia de la plantación.*
 - 4) *Aislar los árboles sembrados con poste en madera de 2,5 metros de alturas, previamente inmunizados, alambre de púa calibre 12.*
 - 5) *La Medida Compensatoria impuesta, deberá iniciar su establecimiento, máximo treinta (30) días calendario después del inicio de las actividades u obras permitidas, para lo cual, se deberá informar oportunamente a la Corporación para la verificación correspondiente*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, que presento el programa de

AUTO

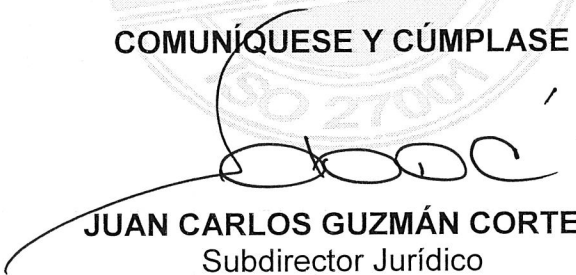
(No 6674 fecha 4 de agosto del 2022)

manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 “ Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima, que para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas se podrá realizar visita de seguimiento por uno de los técnicos de la Subdirección de Administrativa de Recursos Naturales acatando la disposición legal del artículo 31 de la ley 99 de 1993. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas se podrán imponer las sanciones pertinentes en virtud a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con el Nit 901.571.347.-8, que presento el programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de obra No 2096 del 15 de marzo del 2022 “ Contratar el mejoramiento de la vía Ataco – Planadas en el departamento del Tolima, deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Orlando Rodríguez Devia
Profesional Universitario
Revisó: María Camila Rivera
Profesional Especializado
Control, seguimiento ambiental y sancionatorio
Expediente No. 15878

